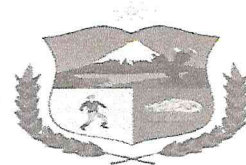




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 579 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 26 JUN. 2026



**VISTOS:** El Memorandum N° 1806-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 15 de mayo del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de rectificación parcial de la Resolución Directoral N° 557-2019-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 03 de octubre del 2019, en mérito del Informe N° 196-2026-REM-DEGDRRH-DISA AP II, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, mediante Resolución Directoral N° 557-2019-DG-DISURS-DISA APURIMAC II., de fecha 03 de octubre del 2019, en su artículo primero se reconoce la pensión provisional de orfandad por discapacidad, a favor de AUGUSTO URQUIZO NAVARRO, representado por su hermana Felicitas Urguizo Navarro, sobreviviente de doña Jesusa Navarro Velásquez, ex pensionista, por el monto de S/ 624.11, de acuerdo a la liquidación N° 018-2019-REM-DEGRH-DISURS-CHANKA-AND., (...);

Que, con Oficio N° 010933-2025-DPE-ONP., de fecha 19 de junio del 2025, el Director General de Prestaciones, señala en el punto número 3: Mediante Resolución Directoral N° 557-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de fecha 03 de octubre de 2019, se otorgó Pensión de Orfandad Provisional por Discapacidad al señor AUGUSTO URQUIZO NAVARRO; sin embargo, no indica la información específica del cálculo de la Pensión de Orfandad Provisional por Discapacidad, así como la relación de los conceptos pensionables y no pensionables considerados en el cálculo de la pensión. (...);

Que, con Informe N° 196-2026-REM-DEGDRRH-DISA AP II, de fecha 14 de mayo del 2026, el Responsable de Remuneraciones, solicita la rectificación mediante acto resolutorio, de la Resolución Directoral N° 557-2019-DG-DISURS-DISA APURIMAC II, sobre la información del cálculo de la Pensión de Orfandad Provisional por Discapacidad, así como la relación de los conceptos pensionables y no pensionables considerados en el cálculo de la pensión, conforme al cuadro que anexo; (...);

Que, con el Memorandum N° 1806-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 15 de mayo del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de rectificación parcial de la Resolución Directoral N° 557-2019-DG-DISURS-DISA APURIMAC II., de fecha 02 de octubre del 2019, en mérito del Informe N° 196-2026-REM-DEGDRRH-DISA AP II, (...);







GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



**RESOLUCION DIRECTORAL**

N° 579 -2026-DG-DISA APURIMAC II.  
Andahuaylas, 26 JUN. 2026

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR PARCIALMENTE, el artículo primero, de la Resolución Directoral N° 557-2019-DG-DISURS-DISA APURIMAC II., de fecha 02 de octubre del 2019, de la siguiente manera:**

**DICE:**

**ARTICULO 1°.** – RECONOCE la pensión provisional de orfandad por discapacidad, a favor de AUGUSTO URQUIZO NAVARRO, representado por su hermana Felicitas Urquizo Navarro, sobreviviente de doña Jesusa Navarro Velásquez, ex pensionista, por el monto de S/ 624.11,(...).

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO 1°.** – RECONOCE la pensión provisional de orfandad por discapacidad, a favor de AUGUSTO URQUIZO NAVARRO, representado por su hermana Felicitas Urquizo Navarro, sobreviviente de doña Jesusa Navarro Velásquez, ex pensionista, por el monto de S/ 624.11,(...).

|                                                             |                            |
|-------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>Cargo: Artesano III</b>                                  |                            |
| <b>Nivel STB</b>                                            |                            |
| <b>R.D. N° 557-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS</b>        | <b>Pensión de Orfandad</b> |
| Pensión Básica                                              | 50.00                      |
| Remuneración Reunif DS 051-91                               | 23.95                      |
| Bonificación personal Art.9 DS051-91                        | 0.01                       |
| Bonificación familiar art. 11 DS051-91                      | 3.00                       |
| Transitoria para Homologación                               | 0.04                       |
| Bonif. Costo vida DS 153-91-EF                              | 32.40                      |
| Movilidad y Refrigério                                      | 5.01                       |
| Asignac.Excepc.DS040-92- EF                                 | 97.00                      |
| Bonif. Espec. D. ley 25671-92                               | 60.00                      |
| Bonif. Espec. D. S.081-93-EF                                | 60.00                      |
| Bonif. Espec. D. U. 080-94                                  | 40.00                      |
| Bonif. Espec.16% D. S. 090/073-011                          | 252.70                     |
| <b>TOTAL DE PENSIÓN DE CESANTIA DEL CAUSANTE</b>            | <b>624.11</b>              |
| <b>TOTAL PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE - ORFANDAD</b> |                            |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - QUEDA** subsistente lo demás que contiene la Resolución Directoral ° 557-2019-DG-DISURS-DISA APURIMAC II., de fecha 02 de octubre del 2019.

**ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR,** la presente resolución al interesado y Direcciones Ejecutivas competentes, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Archifkqm.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
Mag. Crispin Barrial Lujan  
DIRECTOR GENERAL